

Erf.: Eusko Ikaskuntzagaz lankidetza hitzarmena sinatzea
Epediente zk.: 15/

Karmele Muñoa Arrigain andereak, Bermeoko Udaleko jarduneko idazkariak, jarraian zehazten dan gaiari buruz egiten dot honako

TXOSTENA

Planteatutako gaia

Eusko Ikaskuntzagaz lankidetza hitzarmena sinatzea.

Nork eskatu dauen txostena

Ofizioz.

Argudio juridikoak

a) Aurrekariak

Bakarra: Kultura batzordeak Eusko Ikaskuntzagaz lankidetza hitzarmena sinatzearen aldeko erispena emon eban.

b) Oinarri juridikoak

Bakarra: Lankidetza hitzarmenen kasuan kontutan eduki beharreko legedia honakoa da:

Administrazio eta Prozedura 30/1992 Legearen 6. Artikulua:

“1. La Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los instrumentos de formalización de los Convenios deberán especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

3. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

4. Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

5. Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil. Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como la particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas”.

9. artikulua: “Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título”.

Sektore Publikoko Kontratuen Legearen testu bateratua onartzen dauan 3/2011 EDLaren 4. artikulua:

“Negocios y contratos excluidos:

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

(...)d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Informatzen doguna, legean oinarritutako beste edozein txostenen kalte barik.

Bermeon, 2015ko maiatzaren 13an

Karmele Muñoa Arrigain
Jarduneko Idazkaria